

## BIBLIOGRAFÍA

Jorge ADAME GODDARD

GROSSO, Giuseppe, *Las obligaciones. Contenido y requisitos de la prestación* . . . 593

lector de esta recensión, tiene la virtud de suscitar preguntas, y de ahí que constituya un estímulo para la historiografía jurídica mexicana.

Jorge ADAME GODDARD

GROSSO, Giuseppe, *Las obligaciones. Contenido y requisitos de la prestación*, trad. por Fernando Hinestrosa. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1981.

Como colaboración al III Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, celebrado en agosto de 1981 en la Universidad Externado de Colombia, Fernando Hinestrosa, rector de dicha universidad, tradujo y editó esta obra de Giuseppe Grosso. Se trata de los apuntes que formuló Grosso para un curso de obligaciones (1928-30), que después de dos ediciones litografiadas (1933 y 1940), fueron revisadas por el autor y editados en forma de libro en 1947 (hay una tercera edición de 1965). Aun cuando pudiera pensarse que la traducción y edición se hacen fuera de tiempo, de hecho, para el medio académico latinoamericano, la obra del romanista italiano es una contribución apreciable porque ayuda a que los estudiantes entren en contacto con la literatura monográfica de la romanística italiana, lo cual es algo imprescindible para elevar el nivel de la romanística latinoamericana.

El autor, con un enfoque pandectista, hace un estudio de las obligaciones desde el punto de vista de su prestación. El capítulo primero analiza el contenido de la prestación (*dare, facere, praestare*), y en los otros cinco capítulos los diversos requisitos de la prestación: posibilidad, licitud, posibilidad de incumplimiento, determinación y patrimonialidad. En cada capítulo el autor ofrece conclusiones interesantes sobre el tema tratado, que tienen que apreciarse en forma individual. Una observación general que cabe hacer es que gran parte de las conclusiones a que llega el autor en cada materia que trata tienen valor respecto de figuras típicas en concreto y no para un concepto genérico de obligación. Así, en cuanto al requisito de que la prestación sea posible (capítulo 2) (derivado del aforismo *impossibilium nulla obligatio est*. D. 50, 17, 185), el autor reconoce que tiene distinto alcance según se refiere a una estipulación o a una compraventa (por ejemplo la estipulación de dar un hombre libre es nula, pero la compraventa de un hombre libre puede ser válida); o en cuanto al requisito de que la prestación sea determinada o determinable (capítulo 5), hace notar las diferentes consecuencias que puede tener una obligación cuya prestación sea indeterminada, según que provenga de una estipulación, una compraventa, un arren-

damiento, un legado o un fideicomiso. Esto hace ver que puede resultar más fructífero, para fines de investigación, la indagación de problemas que se refieran a instituciones típicas y no a conceptos generales.

De las cuestiones que el autor trata en particular, resulta de gran interés el análisis acerca de la responsabilidad del vendedor de una *res extra commercium* o de una cosa inexistente (páginas 89 y ss.). En estos casos, según el derecho clásico, la venta es nula, por lo que cabe preguntar si el comprador puede exigir alguna responsabilidad al vendedor. Cuando el comprador ha pagado el precio, puede recuperarlo por la *condictio* (D 18, 4, 7), pero ¿puede alcanzar alguna indemnización por los daños y perjuicios que sufre? Grosso analiza textos (Paul 33 ad. ed., D 19, 1, 21. Mod 5 reg. D 18, 1, 62, 11. Jav. 2 *ex plaut*, D 18, 4, 8 y 9) en los que se concede al comprador la *actio ex empto*, no obstante que la compraventa sea nula, y concluye proponiendo como hipótesis que los juristas clásicos pudieron haber dado la *actio ex empto* en estos casos, con base en una interpretación del *oportere ex fide bona* de la fórmula de dicha acción. "El *judicium bonae fidei* —aceptando esta hipótesis— habría permitido sancionar una responsabilidad que de otra manera habría caído dentro de la sanción general de la *actio doli*" (página 97).

También resulta de gran interés el análisis que hace Grosso de los distintos casos en que se deja la determinación de la prestación al arbitrio de un tercero (páginas 140-197). El autor sostiene que algunos juristas clásicos aceptan que en ciertos casos, cuando se deja la determinación de la prestación a la decisión de un tercero, éste tiene que hacerlo de acuerdo a lo que sería la decisión de un hombre honrado (*arbitrium boni viri*). El *a. boni viri* es entonces un criterio objetivo con el cual se puede corregir la decisión que dé un tercero, o suplirla si no la da. Esto es lo que explica, según Grosso, que se dé la posibilidad de corregir el arbitrio de un tercero respecto de la distribución de las partes sociales de un contrato de sociedad (D 17, 2, 7, 6), y que se permita que el deudor pueda determinar el contenido de la prestación en estos casos: el heredero puede determinar la cantidad de un género que ha de entregar al legatario (D 33, 6, 7, pr.); el *locator* puede determinar si la obra que colocó, y por la cual debe una *merces* está bien terminada (D 17, 2, 76 y 78); uno de los socios puede ser encargado de determinar las partes sociales que correspondan a todos los socios (D 17, 2, 6); el fiduciario puede juzgar no sólo la cantidad de un género que deba dar al fideicomisario, sino también qué objeto va a ser el contenido de su obligación (D 34, 1, 5).

Hay muchas otras observaciones y conclusiones en la obra de Grosso que merecen ser estudiadas y apreciadas individualmente. La calidad de

esta obra justifica esta edición colombiana extemporánea. Para terminar quiero hacer una observación sobre esta edición: presenta los textos latinos del *Corpus Iuris* citados por Grosso seguidos de una traducción castellana; hacer esto parece conveniente por el generalizado desconocimiento de la lengua latina, pero desgraciadamente muchas veces las traducciones que se presentan aquí son defectuosas o incorrectas, por lo que en lugar de facilitar dificultan la comprensión del texto; asimismo se ven muchas erratas en la transcripción de los textos latinos.

Jorge ADAME GODDARD

HARRIS, J. W. *Legal Philosophies*, Londres, Butterworths, 1980, pp. x-282.

El profesor Harris, *fellow* del Keble College de Oxford, presenta en este libro lo que constituye, en realidad, una introducción fundamental a la filosofía del derecho. El libro se dirige al principiante en filosofía del derecho o en teoría jurídica; ha sido escrito teniendo primordialmente en cuenta, las necesidades de los estudiantes de derecho. Ciertamente, puede ser de gran utilidad para los estudiantes de ciencia política, así como de filosofía moral o filosofía política; no se necesita ningún conocimiento específico, sobre ninguna rama del derecho para poder seguir los argumentos ahí expuestos.

Comenta Harris que cuando un estudiante inicia un nuevo curso de derecho, normalmente se les recomienda leer algún trabajo introductorio que cubra de una manera general el campo de la disciplina de que se trata; una visión del terreno antes de emprender un estudio detallado es simplemente deseable. En el caso de la filosofía del derecho o de la teoría jurídica, un libro introductorio es aún más necesario puesto que, señala Harris, no sólo el tema es extraño al estudiante, sino que, además, requiere el empleo de argumentos críticos de carácter filosófico. Por otro lado, cuando, por ejemplo, el estudiante de derecho trabaja derecho civil, derecho penal, o cualquier otra rama, la ciencia jurídica particular da por aceptadas muchas cosas (o bien deja de decir muchas cosas) sobre el derecho. De ahí que otro propósito de este libro consiste en poner ante el estudiante todo aquello que la ciencia jurídica particular ha dado por aceptado o dejado de decir.

Este libro, como dice el propio Harris, puede ayudar a absorber el primer impacto de la filosofía jurídica; puede ser leído como enfoque general de la disciplina. Harris escoge muy atinadamente un amplio número de temas, los cuales exceden la mayoría de los cursos normales de filosofía del derecho o de teoría jurídica. Harris comienza explicando